

UN JURADO DE CONCIENCIA INTEGRADOR, COMO FORMA DE APRESTIGIAR
LA JUSTICIA Y HUMANIZAR AL JUEZ

PRESENTADO POR:
ANDRÉS FELIPE LÓPEZ RESTREPO

ESPECIALIZACIÓN EN SISTEMA PROCESAL PENAL

UNIVERSIDAD DE MANIZALES

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS

MANIZALES, 2020

INTRODUCCION

Mi objetivo en este análisis no es citar a diestra y siniestra jurisprudencia o doctrina sobre qué es, cómo se compone, qué hace un jurado, etc....

Mi propósito es atreverme a reflexionar y a crear una institución jurídica que pueda servir de algo o que mejore las ya existentes. Siempre con la sencillez y disposición a ser criticado fuertemente si es preciso, me aventuro a proponer la creación de un jurado alternativo o como yo lo he denominado, un jurado integrador, que refrene el desprestigio que atraviesa la administración de justicia colombiana y que, por el contrario, la popularice y humanice, familiarizándola con el Pueblo; haciendo gala de su Soberanía constitucionalmente atribuida.

Preciso que no es un estudio demasiado profundo sobre el tema, en tanto que apenas cuento con una concepción de la idea, pero no por tal razón ha dejado de pasar por el tamiz de una fuerte reflexión, que propenda por tan siquiera inquietar a los lectores, a favor o en contra de mi teoría. el mero hecho de pensar en algo concreto genera posturas, ideas, propuestas, puntos de vista alternativos; en pocas palabras, genera conocimiento a favor de una ciencia, materia, disciplina o arte.

RESUMEN

Haciendo un recorrido conceptual y algo histórico por la institución jurídica de los jurados de conciencia, y estudiando las clases de jurados que existen en la actualidad, propongo en estos párrafos la invención de un jurado alterno que mantenga las competencias básicas del juez, mejore la percepción que se tiene de esta autoridad judicial y sobre todo, incluya al Pueblo en la toma de las decisiones judiciales de índole penal, por lo menos en la primera instancia procesal, con el fin de legitimar la soberanía popular y de aprestigiar la administración de justicia, para que la población sea parte activa del devenir de su país, en aras de darle vida a una democracia nacional que de participativa, solo tiene el nombre.

ABSTRACT

Making a conceptual and somewhat historical tour of the juridical institution of conscience jurors, and studying the classes of juries that currently exist, I propose in these paragraphs the invention of an alternate jury that will maintain the basic powers of the judge, improves the perception that this judicial authority is had and, above all, the people in making judicial decisions of criminal decision, at least in the first procedural instance, in order to legitimize popular sovereignty and aprestigiate the administration of justice, to that the population is an active part of the memory of their country, in order to give life to a national democracy that is participatory, it only has the name.

PALABRAS CLAVE

Jurado, sistema penal, fallo judicial, técnica jurídica, teoría jurídica, derechos, democratización.

LA DECISIÓN ES DEL PUEBLO. Ya hace más de una década que el país colombiano incursionó en un transformador sistema punitivo; se pasó del sistema inquisitivo (ley 600 de 2000), aunque sigue vigente para algunos asuntos, al sistema acusatorio (ley 906 de 2004). Se superó el hecho de que un solo cuerpo o parte acusara y juzgara; con el nuevo sistema penal oral acusatorio contamos con tres partes centrales en el proceso: juez, acusador y acusado; acompañados de otros sujetos llamados intervinientes, pero que la ley procesal penal no es muy clara diferenciando estos últimos de los tres primeros.

En todo caso, en los albores de este nuevo sistema, nos encontrábamos con un panorama alentador, sin embargo, en su ejecución y desarrollo ha sido diferente. Los jueces colombianos en su mayoría, orientados y formados en el sistema anterior, tuvieron, y aun los siguen teniendo, demasiados tropiezos con este nuevo sistema, ya que es una técnica demasiado dinámica, con una oralidad muy marcada en comparación con el antiguo; de tal manera que el desarrollo de las audiencias se hizo tortuoso para muchos jueces y partes que aun no terminaban de comprender cabalmente el funcionamiento del sistema.

El sistema penal oral acusatorio, creado para Colombia, tiene como premisa que tan solo el 10% de los casos, se diriman en el juicio oral; el otro 90% deberá culminar anticipadamente, ya sea por allanamiento a cargos, preacuerdos, o por causas eximentes de responsabilidad. Infortunadamente, a hoy 2020, el resultado ha variado un poco y nefastamente; observamos un 90% de casos que se resuelven en el rigor de un desgastante juicio oral y en contraposición, un 10% de casos concluidos por las formas alternas antedichas. En este orden de ideas, el sistema se torna inviable y tiende a colapsar, resultando gravemente afectada la justicia o por lo menos la percepción de justicia en la nación.

De ahí que se haga tanto énfasis en la institución de los preacuerdos o negociaciones entre las partes, capacitando e incluso conminando a los funcionarios a que apliquen en mayor medida estas técnicas.

Según nuestro Código de Procedimiento Penal (L. 906 de 2004), los preacuerdos están creados para, entre otras cosas, “aprestigiar la administración de justicia y evitar su cuestionamiento” (art. 348 inc. 2 CPP). Pero seamos francos y preguntémosnos: ¿los preacuerdos y las negociaciones entre la Fiscalía y el procesado si ayudan a que estos objetivos se cumplan?

Analicemos las dos clases de respuesta. Si la respuesta es SÍ, lógicamente la dedujimos del hecho de que cuando se tiene un castigado rápidamente, la percepción de la comunidad será creer que se hizo justicia y que “el delincuente ya está la cárcel”. Sin embargo, esto no es del todo cierto, pues se ha evidenciado ampliamente que cuando se resuelve un caso por virtud de unos preacuerdos, lógicamente con beneficios para el reo, como rebajas punitivas, subrogados, modificaciones típicas; la comunidad ve tal efecto como una suerte de impunidad y se oyen frases como: “no se hizo justicia”, “le dieron muy pocos años de cárcel”, “se merecía más”, “la justicia en este país no sirve”, etc.

Así las cosas, desembocamos en la respuesta negativa, de tal manera que, para los creadores de la ley (la minoría) o para los conocedores del Derecho, esta finalidad de prestigio sí se cumpliría; pero es que lo que pasa es que, Colombia no es solo abogados, por el contrario, el Pueblo, que sí es la mayoría y para quien va dirigido, en gran medida, el sistema de justicia local, no creen que la justicia se aprestigie, en términos vulgares, “dándole menos años al procesado” o concediéndole beneficios.

El problema radica entonces, en no saber con claridad, quienes son los destinatarios del sistema judicial. Obviamente no son los señores parlamentarios, ni siquiera su equipo

interdisciplinario que se encarga de redactar los proyectos de ley; el destinatario mayoritario es la gente, el Pueblo, los ciudadanos de a pie que no son abogados y muchos ni siquiera profesionales. Tanto el éxito y como el fracaso de una nación deben ser legítimos, para que la población sepa y entienda que fue responsabilidad de todos.

Ya entrando en materia, estudiaremos una figura muy tradicional en el Derecho, sobre todo en el sistema penal norteamericano: los Jurados de Conciencia o simplemente Jurados.¹

Los jurados tienen distintos lugares de origen, no obstante, se cree que inició en la Antigua Grecia y su caso mas notable es el de Sócrates.²

Universalmente, existen tres clases de jurados³:

¹ Un jurado, a veces denominado jury, es un cuerpo colegiado de personas que no son jueces, formado especialmente para tomar una decisión judicial, denominado fallo o veredicto, en un caso concreto. Ordinariamente un jurado se forma para decidir sobre la culpabilidad o inocencia de una persona, pero también existen jurados que fallan sobre otras cuestiones, como el gran jurado cuya función se limita a acusar a una persona para que sea sometida a juicio.

² En la antigua Grecia, un jurado ateniense es el que decidió la pena de ostracismo de Cimón, la muerte de Foción, y la condena a la pena de muerte por envenenamiento de Sócrates. Se le denominaba Heliea y era un tribunal de justicia popular, compuesto por ciudadanos elegidos por sorteo, y el castigo se decidía por mayoría, lo que "permitía que permanecieran grandes sectores de la población insatisfechas con los resultados de un juicio o una ley, provocando la inestabilidad e incertidumbre tan típicas de los estados griegos y tan despreciadas por Platón".

En la antigua Roma se conoció igualmente el jurado. Durante la república ningún ciudadano podía ser condenado a muerte sino en los comicios por centurias ni a pena pecuniaria sino en los comicios por tribus. La elección de los jueces pertenecía al pretor. Eran elegidos del orden equestre y senatorial. Se prefería a los que tenían la circunstancia de haber desempeñado alguna magistratura. Demandas civiles se decidían generalmente por un juez lego, el unus iudex. Esto duró hasta tiempos de Diocleciano.

Los pueblos germánicos conocieron igualmente el jurado puesto que en la asamblea del pueblo se decidían las acusaciones capitales y el rey presidía estas juntas. No se llevaba a efecto hasta que recaía la aprobación del pueblo, pero eran más que nada grandes consejos de guerra. Su objeto consistía en mantener y fortificar la subordinación militar.

En Inglaterra se conoce esta institución con el nombre de jury desde la conquista de los sajones. Esta institución quedó consignada en la Carta Magna que dice que Nullus liber homo capiatur, vel imprisonetur, aut disseisiatur, aut utlagetur, aut exuletur, aut aliquo modo destruat, nec super eum ibimus, nec super eum mittemus, nisi per legale iudicium parium suorum vel per legem terre.

³ -Jurado anglosajón: También llamado sistema "puro", "tradicional" o "de hecho" o "de veredicto". Un grupo de ciudadanos legos, ahora dirigidos por un magistrado, no así en la antigüedad, conocen los hechos y se pronuncian sobre la totalidad de los mismos, a continuación, un magistrado técnico determinará qué pena corresponde al veredicto emitido por el jurado. En su versión más arcaica, el veredicto se componía únicamente de un "culpable" o un "inocente", esto ha ido evolucionando hacia un cuestionario y más aún hacia la determinación de cuestiones relacionadas con los hechos como por ejemplo determinar circunstancias modificativas de la voluntad.

-Jurado escabinado: Un jurado escabinado es aquel integrado por legos y magistrados técnicos, constituyendo todos ellos un cuerpo colegiado a cargo de todas las etapas controvertidas del procedimiento judicial: el juicio oral, la culpabilidad o absolución y el establecimiento de la pena, así como la posible responsabilidad civil. En este sistema el hecho enjuiciado y el derecho no se encuentra dissociado. Las decisiones son adoptadas por mayoría, así todos los aspectos del juicio quedan en la esfera de competencia del tribunal compuesto por los jueces técnicos y los legos.

En la mayoría de los países, se adoptó este sistema como evolución del sistema "puro", a través de reformas.

1. Jurado anglosajón: también llamado sistema puro, se presenta como un cuerpo de ciudadanos inexpertos y legos en la materia; quienes deben dar un veredicto de culpabilidad o inocencia.
2. Jurado escabinado: es aquel que está compuesto tanto por ciudadanos legos como por jueces.
3. Jurado mixto: se compone de las dos clases de jurados anteriores y hay distribución de roles y funciones para los jueces técnicos y para los jueces legos.

Estudiamos cada uno de ellos. El jurado anglosajón, sin duda alguna, satisface la legitimación y soberanía popular al depositar el veredicto o la decisión en cabeza de los ciudadanos, que ven el delito con ojos más puros o si se quiere, menos contaminados por la doctrina legislativa. Sin embargo, la decisión también puede adolecer de vicios en la interpretación que se haga del caso, al no tener conocimiento de la técnica jurídica; dando lugar a fallos incoherentes con la verdad.

Por otro lado, el jurado escabinado soluciona el problema anterior, secundando la actividad de los jurados legos con el conocimiento y competencia de los jueces abogados. No obstante, se puede presentar graves conflictos y discrepancias entre unos y otros a la hora de tomar la decisión, anulando la participación de los ciudadanos, al no tener, éstos, el conocimiento suficiente para derruir los argumentos de los jueces instruidos.

Por último, tenemos el jurado mixto, una combinación de los dos anteriores, donde hay distribución de funciones pero que a mi pensar, se debería reformar en aras de brindar eficacia, legitimidad y garantismo al proceso.

-Jurado mixto: Este sistema combina características del jurado anglosajón y del escabinado: el procedimiento sigue la estructura del jurado puro durante todo el proceso hasta la determinación de la sentencia, momento en el que se toma la estructura del escabinado. Los jueces legos, ellos solos, determinan la culpabilidad o inocencia, luego, si el veredicto es de culpabilidad, se forma un escabinado, en el que los jueces legos y los jueces técnicos determinan la pena aplicable al veredicto.

Mi propuesta es la siguiente: la creación de un jurado alterno, llamado jurado integrador que, básicamente, tenga dos finalidades; la primera, aprestigiar la justicia y la segunda, humanizar al juez.

La estructura y funcionamiento de este sistema, en concreto, sería así:

Un jurado compuesto de tres o cinco personas que no sean abogadas y que tampoco tengan mayores calidades a las de un ciudadano promedio. Estos se encargarán de deliberar y tomar una decisión que derivará en un veredicto de absolución o culpabilidad del acusado.

Un juez propiamente dicho, es decir que, sí sea abogado y que tendrá las funciones de dirección, conocimiento y desarrollo del proceso como se hace actualmente en el sistema penal colombiano.

Hay que aclarar que este sistema solo se aplicará en la fase de conocimiento de primera instancia del proceso penal.

Ahora centrémonos en el veredicto. Si la decisión, tomada por el jurado, es de carácter absolutorio, el juez se encargará de ordenar los trámites de liberación del procesado, si es que éste está privado de la libertad y proyectar la sentencia en ese sentido que posteriormente será proferida por este mismo funcionario. Eventualmente nos podríamos encontrar en el escenario de que el juez no esté de acuerdo con la decisión adoptada por el jurado; en ese sentido entonces, el juez podrá, si a bien lo tiene, tratar de conciliar la decisión con el jurado, dando a conocer su punto de vista, argumentando fáctica y jurídicamente su postura. No obstante, la última palabra siempre la tendrá el jurado, es decir que, si el juzgador no logra convencer al jurado de que cambie el sentido del fallo, se sentenciará según el veredicto dictado en principio por el jurado.

Ahora bien, si el veredicto es condenatorio, al juez le corresponderá tasar la pena principal, así como las penas accesorias si hay lugar a ellas; librará orden de captura si aplica, e

igualmente emitirá una sentencia de carácter condenatorio, que, entre otras cosas, sirva de elemento para su futuro ataque en sede de apelación, impugnación o casación si es del caso.

Una vez esbozada la morfología y operatividad del sistema, miremos de que manera ayuda a cumplir los propósitos antes indicados.

Sin lugar a dudas, el sistema ayudaría a darle ese prestigio, tan anhelado, a la justicia como ente estatal. Si al ciudadano de a pie, que es el primero que sale a criticar alguna decisión judicial, cuando no esté de acuerdo con esta, se le escoge aleatoriamente, para que sea integrante de un jurado, evidentemente será distinta su percepción en cuanto al fallo proferido; ya que se ha convertido en un participante activo de determinado caso penal.

De igual forma, la comunidad se sentirá identificada de mejor manera, con aquella decisión, puesto que cualquiera de esos ciudadanos hubiera podido ser jurado; de tal forma que el fallo no fue producto de un “juez comprado” como dirían muchos, sino de un grupo de personas comunes y corrientes, eso sí, con ciertas calidades éticas y morales que impidan que, fácilmente sus juicios se vean afectados, por propuestas inescrupulosas.

Por otra parte, el sistema de jurado integrador, coadyuvaría indiscutiblemente a humanizar al juez. En muchas ocasiones, por la gran congestión judicial que se presenta al interior de cada despacho, los jueces se convierten en una especie de máquinas determinadas a descongestionar su juzgado y a resolver casos ágilmente, con el fin de cumplir metas y evitar prescripciones procesales. Sin embargo, esta práctica ha sacrificado la calidad de los fallos, olvidando que los destinatarios de la justicia son seres humanos con derechos violentados y no cosas animadas que vean con impasibilidad el sentido de una providencia.

Por estas causas el sistema de jurados funcionaría, en cuanto a que al juez se le despojaría de tan cardinal decisión como es la de dictar si una persona es culpable o inocente. Así, el juzgador no se sentiría en condición de superioridad con las partes, como bastantes veces

sucede; se sentiría, más bien, un integrante del caso, que velaría por las garantías procesales de las partes y como un coordinador técnico del desarrollo forense. Además, sería persuadido por la institución del jurado, al ver como personas sin conocimientos jurídicos ni mayor profesionalismo, tengan la potestad crucial y principal de decidir el resultado de un caso puntual.

En suma, el mensaje sería claro y contundente para el juez y para el Estado: LA DECISIÓN (buena o mala) ES DEL PUEBLO.

Lógicamente hay mucho más que analizarse, decirse, replantearse y estudiarse para llegar a una conclusión precisa de la viabilidad del sistema, al momento de ponerse en práctica en un país como Colombia. Obviamente al ser objeto de amplios y profundos estudios, no es pertinente ni posible desarrollarlos en un escrito o ensayo de artículo como éste. De todas maneras, espero haber sido claro y no aburrido en estas líneas, y sobre todo haberme dado a entender con mi propósito, más que de vaciar conocimiento ya inventado, es de aventurarme a crear doctrina.

BIBLIOGRAFÍA

1. Jurado. (2020). Recuperado 31 Enero 2020, de <https://es.wikipedia.org/wiki/Jurado>